



Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA

"CONTRATO CERRADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - H&B LEÓN PARTNERS, S.C."

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: CONFIDENCIAL.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTISIETE (27) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:

Nombre y fecha del documento	Página en que obra información clasificada	Información clasificada	Fundamento y motivación
<p>Contrato Cerrado para la Prestación de Servicios de Defensa que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y el Despacho "H&B León Partners", S.C., suscrito el 26 de junio de 2023.</p>	<p>1, 2, 4, 5, 6, 14, 25 y 26</p>	<p>Se testa contenido en 86 líneas, por contener información confidencial como lo es: número de juicio, datos del juzgado, nombre de particulares, R.F.C., número de certificado y número de serie correspondientes a firma electrónica.</p>	<p>Artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 116, primer y último párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y el Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Los datos que presenta el proveedor al sujeto obligado fueron recabados con motivo del contrato, y conforme a las atribuciones legales conferidas al sujeto obligado.</p> <p>En el marco teórico y jurídico inherente a los principios de finalidad, licitud y autodeterminación informativa que rigen en materia de protección de datos personales, los sujetos obligados tienen el deber de guardar la confidencialidad respecto de los datos personales que obren en sus archivos y sólo pueden ser tratados para atender la</p>





"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

		<p>finalidad para la que fueron obtenidos, los cuales no pueden ser objeto de publicidad, si no media el consentimiento de su titular, y en el caso de personas fallecidas, de quien acredite tener un interés jurídico o legítimo sobre la protección de sus datos.</p> <p>Únicamente el titular de éstos o su representante puede disponer y tener acceso a los mismos.</p> <p>Revelar datos personales sin el consentimiento de su titular; se traduce en la vulneración de un derecho humano; por lo que, de hacerse así, se podría causar un daño a su titular.</p> <p>Por tratarse de información confidencial no se define un periodo de clasificación.</p>
--	--	--

Nombre del área que clasifica:	Gerencia de Apoyo Legal Fiduciaria
Nombre y firma del titular del área y quien clasifica:	 Luis Antonio Ordaz Maldonado Gerente de Apoyo Legal Fiduciario
Fecha y sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de julio de 2023.



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO [REDACTED], RADICADO EN EL JUZGADO [REDACTED], QUE CELEBRAN, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", REPRESENTADA POR ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO, EN ADELANTE "EL FIDUCIARIO" Y EL DESPACHO H&B LEON PARTNERS SC EN LO SUCESIVO "EL DESPACHO" REPRESENTADA POR JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

■ ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de mayo del año en curso, se recibió la notificación dirigida al Banco Nacional de Obras (Banobras), S.N.C. Institución Fiduciaria del Fideicomiso FARAC, transformado en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) (sic), emplazándolo como litisconsorte al juicio ordinario civil con número de expediente [REDACTED], radicado en el Juzgado [REDACTED], promovido por [REDACTED] y [REDACTED], todos ellos de apellidos [REDACTED] y [REDACTED] (Juicio).

II. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, EL FIDUCIARIO deberá, entre otros, obrar como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa.

III. Que en cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta, incisos b) y d) y Décima Cuarta del contrato de Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago, número 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" (FONADIN), EL FIDUCIARIO deberá llevar a cabo la contratación que se requiera para el cumplimiento de su encomienda fiduciaria, incluyendo aquellas relacionadas con la defensa del patrimonio del FONADIN.

DECLARACIONES

1. "EL FIDUCIARIO" declara que:

1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria "EL FIDUCIARIO" de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.

1.2. Conforme a lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 5 y 12, sección "VII. 150000 Dirección General Adjunta Fiduciaria" del Manual General de Organización de Banobras, el C. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES , en su cargo de DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO , con R.F.C [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, como se establece en la escritura pública número 137,220 de fecha 6 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la notaría número 9 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil número 80259*, el 24 de mayo de 2019, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el numeral 7, apartado "III.6.2. 150120 Gerencia de Apoyo Legal Fiduciario" suscribe el presente instrumento, el C. LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO , en su carácter de GERENTE DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO , con R.F.C [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL DESPACHO" .

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio PRESENCIAL de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 72 fracción V de su Reglamento.

1.5 "EL FIDUCIARIO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del comunicado de suficiencia presupuestaria número DGAF/DFF/GEFARRF/154400/058/2023 NO APLICA de fecha 6 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias de la Dirección General Adjunta Fiduciaria.

1.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FNI970829JR9

1.7 Tiene establecido su domicilio en Avenida Antonio Dovali Jaime número 70, Torre C, Piso 10, Colonia Santa Fe, Zedec Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL DESPACHO"** declara que:

2.1. Es una SOCIEDAD constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la escritura pública número 41,794 de fecha 15 de noviembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Titular de la Notaría número 233 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil número 0377098, el 13 de febrero de 2008; ASÍ COMO CONFORME A LA escritura pública número 5,645, de fecha 27 de julio de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Claudia Jenny Villicaña Soto, Titular de la Notaría número 159 del Estado de México, EN LA QUE se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de fecha 16 de junio de 2016, donde se hizo constar la transformación de la empresa de una sociedad anónima de capital variable a una sociedad civil, así como EL cambio de denominación y de objeto de la sociedad, ACTUALMENTE H&B LEON PARTNERS SC cuyo objeto social, entre otros, es la prestación de servicios legales.

2.2. Su apoderado, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en términos de la ÚLTIMA escritura pública descrita en el párrafo que antecede, mismas que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes TEC071115418

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, por lo que con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en EL FIDUCIARIO, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la LAASSP y 88, fracción I de su Reglamento; así como que EL PROVEEDOR no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la LAASSP.

2.7 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.9 No ha demandado a EL FIDUCIARIO, ni al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., ni ha iniciado acciones en

contra suya, ni se encuentra en algún tipo de supuesto que pueda representar un conflicto de interés.

2.10 EL FIDUCIARIO le dio a conocer el aviso de privacidad respecto al tratamiento de los datos personales proporcionados para la elaboración y formalización del presente instrumento, por lo que con la firma de mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normativa aplicable, expresa su consentimiento respecto a la publicación de los datos personales contenidos en este Contrato, por tratarse de un instrumento suscrito con un sujeto obligado en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

2.11 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Colina de las Nieves 73, Oficina 102, Colonia Boulevares, Código Postal 53140, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

2.6.

3. De "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL DESPACHO" se obliga a prestar eficaz y lealmente los servicios jurídicos de su especialidad a "EL FIDUCIARIO" para la DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO [REDACTED], RADICADO EN EL JUZGADO [REDACTED], en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

LAS PARTES reconocen que, las obligaciones materia del presente contrato para la atención del JUICIO, son exigibles a EL DESPACHO desde la fecha de adjudicación de este Contrato. Por lo mismo, EL DESPACHO reconoce dicha asignación y está de acuerdo en haber recibido físicamente en su oportunidad toda la documentación, información y antecedentes necesarios para la adecuada atención y tramitación del JUICIO, en lo sucesivo SERVICIOS.

LAS PARTES acuerdan que, en caso de que EL DESPACHO requiera de algún documento o información complementaria para llevar a cabo la correcta defensa legal, deberá solicitarla a EL FIDUCIARIO por escrito, mediante correo electrónico.

Para efectos del cumplimiento al objeto del presente contrato, EL FIDUCIARIO otorgó a EL DESPACHO poder general para pleitos y cobranzas en instrumento público formalizado ante notario, en la inteligencia de que EL DESPACHO será responsable del ejercicio de dichas facultades

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL FIDUCIARIO” pagará a “EL DESPACHO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$105,000.00 (CIENTO CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de \$16,800.00 que hace un total de \$121,800.00 (CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	SERVICIOS LEGALES	SERVICIOS LEGALES PARA LA ATENCIÓN DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO [REDACTED], RADICADO EN EL JUZGADO [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], PROMOVIDO POR [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], TODOS ELLOS DE APELLIDOS [REDACTED] Y [REDACTED], [REDACTED]	S - SERVICIO	1	\$105,000.00	\$105,000.00	\$121,800.00

	SUBTOTAL	\$105,000.00
	IMPUESTOS	\$16,800.00
	TOTAL	\$121,800.00

El monto y pago correspondiente del presente JUICIO se desglosa de la manera siguiente:

- Un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., a la presentación de la contestación de la demanda.
- Un importe de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., al cerrarse el periodo probatorio.
- Un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., al obtenerse sentencia definitiva que cause ejecutoria, es decir, que no admita recurso alguno.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO [REDACTED], RADICADO EN EL JUZGADO [REDACTED], por lo que "EL DESPACHO" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente instrumento, sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de EL DESPACHO y en favor de EL FIDUCIARIO. En consecuencia, salvo que exista convenio entre LAS PARTES, EL DESPACHO bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la establecida en esta Cláusula, por los SERVICIOS.

Asimismo, se podrá considerar un porcentaje de los montos efectivamente recuperados, para el caso en que se condene a los Actores al pago de gastos y costas en favor del FONADIN y/o EL FIDUCIARIO, cual no podrá exceder del 20% del monto efectivamente cobrado en favor del propio FONADIN y/o EL FIDUCIARIO; no se omite mencionar que la atención del incidente

relativo a los gastos y costas deberá ser atendido hasta su total conclusión sin que ello represente un cobro adicional a los honorarios del JUICIO, aun cuando la resolución de dicho incidente sea en contra de EL FIDUCIARIO.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "EL FIDUCIARIO" no otorgará anticipo a "EL DESPACHO" **CUARTA.**

FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL FIDUCIARIO" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "EL FIDUCIARIO"

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL DESPACHO" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL DESPACHO" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL DESPACHO" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada mediante archivos PDF y XML a los correos electrónicos luis.ordaz@banobras.gob.mx; valeria.lozano@banobras.gob.mx; angeles.dealva@banobras.gob.mx; cristina.camarena@banobras.gob.mx y juan.fitta@banobras.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL DESPACHO" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL DESPACHO" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL FIDUCIARIO", para efectos del pago.

"EL DESPACHO" deberá presentar la información y documentación que "EL FIDUCIARIO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL FIDUCIARIO"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL DESPACHO" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

Lo anterior en el entendido que EL DESPACHO deberá reintegrar la cantidad de que se trate a EL FIDUCIARIO más los intereses correspondientes que le indique EL FIDUCIARIO.

Si en forma previa a la conclusión del JUICIO se dicta algún acuerdo que contemple una figura que dé por terminado el procedimiento y/o se celebra un convenio conciliatorio favorable a los intereses del FONADIN, que dé solución definitiva al JUICIO, se liquidará a EL DESPACHO la cantidad restante con relación al monto total de su contraprestación.

EL FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los SERVICIOS faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido o en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción de EL FIDUCIARIO, o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "EL FIDUCIARIO" en el presente contrato.

EL DESPACHO entregará por escrito las constancias de cumplimiento de la prestación de los SERVICIOS conforme a las etapas del JUICIO descritas en su propuesta de servicios, en el domicilio de EL FIDUCIARIO.

Los servicios serán prestados en el domicilio en el que se encuentra radicado el JUICIO y en las fechas que se requiera comparecer al mismo.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, "EL DESPACHO" contará con un plazo de tres días hábiles para la, sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO" **SEXTA. VIGENCIA.**

Con independencia de la fecha de firma del presente contrato, LAS PARTES acuerdan que la vigencia del mismo y de la prestación de los SERVICIOS inició con la adjudicación del presente contrato y concluirá cuando se emita la resolución que corresponda y por la que el JUICIO haya sido finalizado a través de sentencia ejecutoriada, que no admita recurso alguno, debiendo EL DESPACHO presentar a EL FIDUCIARIO la evidencia documental correspondiente, no obstante, lo anterior, LAS PARTES acuerdan que la vigencia del presente contrato se puede establecer entre el 12/06/2023 al 12/06/2033

Una vez concluidos los SERVICIOS, EL DESPACHO entregará a EL FIDUCIARIO un informe, debiendo considerar cuando menos, los antecedentes y documentos que tenga en su poder, o la constancia del lugar en que se encuentren éstos, debiendo indicar el sentido y resultado de los SERVICIOS.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"**LAS PARTES**" están de acuerdo que la "EL FIDUCIARIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL FIDUCIARIO" , podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL DESPACHO"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL FIDUCIARIO" , se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "**LAS PARTES**".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "EL FIDUCIARIO" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL DESPACHO" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL FIDUCIARIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, se requiere que "EL DESPACHO" presente garantía por el 10% del monto total del presente contrato.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL DESPACHO" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "EL FIDUCIARIO" , a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La fianza deberá presentarse en el horario y domicilio señalado, en el cual deberán de entregarse los siguientes requisitos:

- Ø Expedirse a favor de EL FIDUCIARIO y señalar su domicilio;
- Ø La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Ø La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- Ø La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- Ø El señalamiento de la denominación o nombre de EL DESPACHO y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- Ø La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe

confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

Ø La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;

Ø La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que EL FIDUCIARIO otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de EL DESPACHO, la liquidación debida;

Ø Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;

Ø Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

Ø El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

Ø “Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.

Ø “La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.”;

Ø “La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de EL FIDUCIARIO; y

Ø “La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de EL FIDUCIARIO para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

En adición a lo anterior, y en caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de EL DESPACHO, EL FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de EL DESPACHO, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente contrato y que sean imputables a EL DESPACHO.

Si EL DESPACHO opta por presentar cheque certificado para garantizar el cumplimiento de este Contrato, deberá exhibirlo debidamente certificado, librado a nombre del Fondo Nacional de Infraestructura, por un monto de \$10,500.00 (diez mil QUINIENTOS pesos 00/100 M.N.).

EL DESPACHO acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de EL FIDUCIARIO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la LAASSP.

En caso de que "EL DESPACHO" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "EL FIDUCIARIO" podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL DESPACHO", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "EL FIDUCIARIO" reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL DESPACHO" se obliga a entregar a "EL FIDUCIARIO" dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL DESPACHO" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "EL FIDUCIARIO" a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

I) Guardar absoluta confidencialidad respecto a la información de que disponga y, en general, a todo lo inherente al objeto del presente contrato, con motivo de la prestación de los SERVICIOS.

■J) Responder por los daños y perjuicios que, en su caso, se llegasen a causar al FONDO, por su negligencia o bien, por no interponer de manera oportuna y procedente la defensa que corresponda, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente Contrato, en el entendido que si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reserva las acciones y/o los derechos que le asisten para hacerlos valer en la vía correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL FIDUCIARIO"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL DESPACHO" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL DESPACHO", por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL FIDUCIARIO" designa como Administrador del presente contrato a LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO , con RFC [REDACTED] , en su carácter de GERENTE DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a EL DESPACHO las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los SERVICIOS.

Asimismo, EL FIDUCIARIO sólo aceptará los SERVICIOS y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato.

Los SERVICIOS se considerarán prestados a satisfacción de EL FIDUCIARIO de conformidad con revisión que al efecto realice el Administrador del Contrato.

En tal virtud, EL DESPACHO manifiesta expresamente su consentimiento para que, en tanto los "SERVICIOS" no se cumplan de conformidad con lo establecido en el presente contrato, no se tendrán por aceptados por parte de EL FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose EL DSPACHO en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para EL FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose "EL DESPACHO" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL FIDUCIARIO" , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL FIDUCIARIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL DESPACHO" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por un 1.0% sobre el monto de los servicios , proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL DESPACHO" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago. 0'

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "EL DESPACHO" que realice el pago de la deductiva a través transferencia electrónica en favor del FONADIN en la cuenta que para tales efectos le notifique EL FIDUCIARIO por escrito. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL FIDUCIARIO" , por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente. Cuando el monto total de

aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL DESPACHO" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" aplicará la pena convencional equivalente al 2.0% , por cada día de de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador del contrato notificará a "EL DESPACHO" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido por causas imputables a "EL DESPACHO" no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse, sin exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la LAASSP establezca.

Esta pena convencional no descarta que EL FIDUCIARIO en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del FONADIN.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a EL FIDUCIARIO por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

"EL DESPACHO" manifiesta su conformidad con el contenido de la presente cláusula.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

EL DESPACHO deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los SERVICIOS, a fin de garantizar que el objeto de este contrato se cumpla con la calidad, la oportunidad y la eficiencia requeridas para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de EL FIDUCIARIO y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

EL FIDUCIARIO no estará obligado a manifestar satisfacción alguna respecto de los SERVICIOS cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD.

EL DESPACHO se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL FIDUCIARIO, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por la calidad de los SERVICIOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LAASSP y en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Cuando EL DESPACHO incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves al patrimonio del FONADIN, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la LAASSP, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS, GASTOS Y DERECHOS

LAS PARTES acuerdan que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes y aplicables en el momento de su causación, en el entendido que EL FIDUCIARIO sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al I.V.A., en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Por otra parte, EL FIDUCIARIO reembolsará a EL DESPACHO exclusivamente los gastos relativos a los derechos de copias certificadas o pago de honorarios a peritos que, en su caso, fuese necesario hacer intervenir en el JUICIO, los que deberán estar comprobados y relacionados directamente con los SERVICIOS.

Los gastos antes mencionados, podrán ser cubiertos provisionalmente por EL DESPACHO, a quien le serán reembolsados por EL FIDUCIARIO, previa comprobación de los mismos, mediante comprobantes fiscales emitidos por el prestador de SERVICIOS correspondiente que contengan, de manera correcta, el Registro Federal de Contribuyentes del FONDO (FNI970829JR9) y demás datos fiscales, y deberán presentarse al EL FIDUCIARIO, a más tardar dentro de los primeros 10 (diez) días naturales del mes siguiente al que fueron erogados, de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Contrato, observando en todo momento la normativa aplicable.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL DESPACHO", mismos que no serán repercutidos "EL FIDUCIARIO"

"EL FIDUCIARIO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

■ DÉCIMA NOVENA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

EL FIDUCIARIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la LAASSP, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL DESPACHO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que EL FIDUCIARIO entregue a EL DESPACHO tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione EL FIDUCIARIO a EL DESPACHO para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que EL DESPACHO se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por EL FIDUCIARIO con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

EL DESPACHO se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, EL DESPACHO se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "EL FIDUCIARIO".

Cuando de las causas descritas en las Cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los SERVICIOS establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, EL DESPACHO tiene conocimiento en que EL FIDUCIARIO podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la LAASSP y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, EL DESPACHO se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a EL FIDUCIARIO cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO de cualquier proceso legal.

EL DESPACHO se obliga a poner en conocimiento de EL FIDUCIARIO cualquier hecho o circunstancia que en razón de la prestación de los SERVICIOS sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a EL FIDUCIARIO.

Asimismo, EL DESPACHO no podrá, con motivo de la prestación de los SERVICIOS, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

La obligación de confidencialidad señalada en la presente Cláusula no será exigible en los casos siguientes: (i) cuando la información haya sido recibida antes de la ADJUDICACIÓN del presente contrato y pueda ser divulgada en términos de la legislación aplicable; (ii) si la información fue recibida de un tercero, quien legalmente la haya obtenido con derecho a divulgarla, y (iii) en caso de que la información sea del dominio público o que haya sido del conocimiento público por cualquier otro medio, incluyendo el procedimiento de acceso a la información pública en los términos de la legislación aplicable.

EL DESPACHO acepta y reconoce la facultad de EL FIDUCIARIO de que este último le solicite en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descritos, así como de toda la información, de cualquier naturaleza, que EL DESPACHO haya elaborado para la prestación de los SERVICIOS, incluyendo resúmenes, hojas de trabajo, extractos, análisis y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de esta Cláusula, además de aplicarse la rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta, EL DESPACHO deberá sacar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que, en su caso, se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos, sin perjuicio del ejercicio por parte de EL FIDUCIARIO de las demás acciones legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario y/o fiduciario, contempladas en las diversas leyes de la materia.

Por tal motivo, "EL DESPACHO" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "EL FIDUCIARIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL DESPACHO" , aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "EL FIDUCIARIO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDUCIARIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDUCIARIO" , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL FIDUCIARIO" , ello con

independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL FIDUCIARIO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL DESPACHO" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL DESPACHO" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL FIDUCIARIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL DESPACHO" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIDUCIARIO"
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL DESPACHO" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "EL FIDUCIARIO"
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDUCIARIO";
- o) Si EL DESPACHO no lleva a cabo la prestación de los SERVICIOS de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por EL FIDUCIARIO conforme a las cláusulas del presente contrato;
- m) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que EL DESPACHO incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de EL FIDUCIARIO en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los SERVICIOS; y
- n) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la LAASSP.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "EL FIDUCIARIO" comunicará por escrito a "EL DESPACHO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "EL FIDUCIARIO" , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL DESPACHO" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL DESPACHO" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIDUCIARIO" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL DESPACHO"

Iniciado un procedimiento de conciliación "EL FIDUCIARIO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIDUCIARIO" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDUCIARIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "EL FIDUCIARIO" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "EL FIDUCIARIO" establecerá con "EL DESPACHO" , otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "EL FIDUCIARIO" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL DESPACHO" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL FIDUCIARIO"

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, EL FIDUCIARIO quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

EL DESPACHO será responsable por los daños y perjuicios que le cause al patrimonio del FONADIN.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL DESPACHO" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "EL FIDUCIARIO" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL DESPACHO" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL FIDUCIARIO", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL DESPACHO" exime expresamente a "EL FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL FIDUCIARIO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL DESPACHO", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL FIDUCIARIO", "EL DESPACHO" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “EL FIDUCIARIO” y “EL DESPACHO” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
"EL FIDUCIARIO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C
ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO	██████████
LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO	GERENTE DE APOYO LEGAL FIDUCIARIO	██████████

**POR:
"EL DESPACHO"**

NOMBRE	R.F.C
H&B LEON PARTNERS SC	TEC071115418

Cadena original:

584b7a05319209a3157215d356d189d122ed8f24

Firmante: LUIS ANTONIO ORDAZ MALDONADO
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 26/06/2023 17:51

[REDACTED]

Firma:

08ys2K0vnR8n7uenMuWWkf4zH2CVcIzVvQY1ZU2tkpt0dSJkwtw9V/7PgDFn8resOPHZURugo1/uiVAsQxdsUuLwC+WsDcxBLE4gvUFB5Z3mz0Y+ca56SxnGplat6JQDDvniUVaXd2GWfb5f+8X0fKPqanG9TAlC1YDmaFwMwR7yjf0AGFctA3e6SpOqd0gTU0kIo2NI6PgVod6ZOp2KrlsvZnesAS9NDwzmONvYmb7tLSc6CxbXd0/D8WuTrsTuiB2NmtIHaQ1EkDDPG1QXwFq36WryJmDXyLX//Fut5H3w++HOLFlss0bN d8+EN9XfK+UuQbYF0IBtQg==

Firmante: ENRIQUE GUTERREZ FLORES
RFC: [REDACTED]
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 26/06/2023 17:53

[REDACTED]

Firma:

dkJsm2HoxnjwYI2BY9SgfeMyefDm7fKqM+80cFNNjQRWm3cbuCKcn98etZumqr7oCMfJBvDnM4f8on1JhTUr+nhWk8Nu+9j3ud3Z6swHDKDEW0Z3uz1FdTH7m1vdC+1G/RLuIjBg80vWPBeuo01CgjR8h5GYPt1jHprZS1N/+fDZH/Ks7NsovnTXW1gHyduK0Xyo4LYz8OkVWBp5coq9B1yEJB2cvq/FX1z74es6tWmsw1yodKv8pLX4ApkPRTtk4wkaQKegqHU2195BmZ7eYPMzaElfTIwpZ9Yf8hpjL+OTYQV/jl eS8sdBVsbCYgq6WiXbE1cQ==

Firmante: H&B LEON PARTNERS SC
RFC: TEC071115418
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 26/06/2023 19:41

[REDACTED]

Firma:

Eliminadas cuarenta y siete líneas. Fundamento legal: artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116 primer y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y el Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

aTCnaUX0QRu0pCBZrDY2ADuzmmQ8qaQUWwjppnMjzU0/hQwn8LXALF1/a9cb6Hch6r5Uwzx1HgC7/HDPcHRP21N6NGXSWevRxDjpL/1M1L3U8Y8udxjttbDDm2mcfwWlNe88T455IHwSPAV+MLbLXDNS
ox4RgBCjGdLat86Oz4viwC9WByWbR7vpWtO9yzrewGQdn2gDj7bo5sebEtrabep9d1NSjiiG8ywyXSepK7/DH8tgVee9p8ueZsCl8JnTzFN53VairlQNZQ4JQq5MPzWJ4LDbEgsPbZrvnu3f0Xzt
6HGxlrwC ZsofEK/TWufZJC/86bailA==